

**OSIPTEL**

**Res. N° 265-2002-GG/OSIPTEL.-** Aprueban contrato de interconexión entre redes de servicios de telefonía fija y portador de Telefónica del Perú S.A.A. y de servicio portador de Tim Perú S.A.C., acuerdo complementario y addenda **226365**

**SUNARP**

**Res. N° 275-2002-SUNARP-SN.-** Aprueban Formulario Registral "A", Inscripción de Posesión de Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares y formularios anexos **226366**

**Res. N° 269-2002-SUNARP-SN.-** Autorizan viaje a Vocal del Tribunal Registral del Centro a España para participar en el "XII Curso sobre Usos y Aplicaciones del Catastro" **226377**

**Res. N° 281-2002-SUNARP/SN.-** Convocan a concurso público de méritos para cubrir plazas de registrador público de las Secciones Especiales de Predios Rurales en diversas oficinas registrales del país **226377**

**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

**RR. N°s. 048 y 050-2002/SBN-GO-JAD.-** Afectan en uso a favor del Obispado de Carabayllo y de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, terrenos ubicados en la provincia de Lima **226378**

**CTAR**

**R.D. N° 01443.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 300-Educación - Huancaavelica para el ejercicio 2002 **226379**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**R.J. N° 01-04-00000012.-** Autorizan contratación de empresa de radiodifusión para la difusión del Régimen Especial Temporal, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **226380**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Ordenanza N° 055-MDL.-** Aprueban simplificación del trámite para obtención de licencias de obra y regularización de obras menores **226381**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 92-MPL.-** Exoneran de pago de tasa por estacionamiento vehicular a contribuyentes que hayan cancelado sus obligaciones tributarias **226381**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**D.A. N° 006-02/MDS.-** Establecen diversas obligaciones tributarias como deudas de cobranza dudosa **226382**

**D.A. N° 009-2002/MDS.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **226382**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27782**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO;

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL PROYECTO PLAYA HERMOSA - TUMBES****TÍTULO PRELIMINAR****Del objeto de la ley****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

1.1 Declárase de interés nacional y necesidad pública y como Plan Piloto Turístico en la zona norte del país, el desarrollo del Proyecto Playa Hermosa

sa - Tumbes que tendrá por objeto el desarrollo de proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, en la actividad turística en la Zona del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes, que se encuentra ubicada en los distritos de Corrales y La Cruz, en la provincia de Tumbes, del departamento de Tumbes y cuenta con una extensión total de sesenta y un millones ochocientos treinta mil ciento dos punto ochenta y tres metros cuadrados (61'830,102.83 m<sup>2</sup>), equivalente a seis mil ciento ochenta y tres punto cero un hectáreas (6,183.01 has.).

1.2 Dentro del área antes descrita, se distinguen dos zonas como sigue:

1.2.1 **Zona de Influencia del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes.-** Esta zona tiene un área de extensión de cincuenta y un millones ochocientos siete mil novecientos veintisiete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (51'807,927.54 m<sup>2</sup>), equivalente a cinco mil ciento ochenta punto setenta y nueve hectáreas (5,180.79 has.) y está destinada a la implementación de servicios complementarios para el desarrollo del Proyecto Playa Hermosa, así como al desarrollo urbano que se requiera para atender las necesidades de la población.

El desarrollo urbano o rural que se realice dentro de esta zona, deberá ser compatible con el Proyecto Playa Hermosa - Tumbes, de acuerdo a lo establecido en el Plan Maestro de Desarrollo a que se refiere el Artículo 5° de la presente Ley.

Las áreas naturales protegidas y los hábitats críticos o amenazados ubicados den-

tro de esta zona, se regirán por las leyes sobre la materia.

Esta zona no se encuentra sujeta a procesos de adquisición, expropiación o concesión por parte del Estado, de conformidad con lo que establece esta Ley.

El área de extensión de esta zona, se encuentra delimitada por las coordenadas UTM, linderos y medidas perimétricas siguientes:

a. Coordenadas UTM:

LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A - B	2975.75	41°26'30"	555479.5056	9612933.4596
B - C	1226.54	183°4'45"	556146.9716	9610033.5289
C - D	4855.66	211°18'14"	556485.8955	9608854.7429
D - E	1630.69	88°56'48"	560056.9629	9605564.6193
E - F	1994.08	186°30'23"	558930.1712	9604385.8484
F - G	303.78	152°49'36"	557724.4976	9602797.5502
G - H	782.75	166°23'3"	557450.5964	9602666.1734
H - I	1623.33	202°28'44"	556684.9779	9602503.3116
I - J	1172.12	176°26'10"	555346.9592	9601584.1326
J - K	1040.38	181°1'27"	554341.4596	9600981.7783
K - L	316.82	162°24'19"	553458.6736	9600431.2605
L - M	802.05	154°34'37"	553151.7456	9600352.7201
M - N	2404.10	129°1'17"	552364.6148	9600506.7138
N - O	3443.27	123°0'58"	551237.7361	9602630.3531
O - P	991.98	267°54'56"	552908.7475	9605640.9747
P - Q	1846.50	93°10'16"	552059.4950	9606153.6066
Q - R	2540.85	184°11'51"	552924.8189	9607784.7981
R - A	3211.61	175°16'4"	553948.0478	9610110.5080
TOTAL	33162.26	2879° 59'58"		

Suma de ángulos (real): 2880°00'00"

Error acumulado : 00°00'02"

Las coordenadas corresponden al Sistema de Proyección U.T.M. elaboradas en base al DATUM PSAD 56 correspondientes a la Zona 17, Hemisferio Sur.

b. Ubicación Geográfica:

La Zona de Influencia del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes, se encuentra ubicada en los distritos de Corrales y La Cruz del departamento de Tumbes.

c. Linderos:

- Por el Norte: Con una línea recta entre los vértices A-B con 2975.75 metros lineales; B-C con 1226.54 metros lineales; y C-D con 4855.66 metros lineales, que colinda con el Río Tumbes y Manglares.
- Por el Este: Con una línea recta entre los vértices D-E con 1630.69 metros lineales; E-F con 1994.08 metros lineales; F-G con 303.78 metros lineales; G-H con 782.75 metros lineales; H-I con 1623.33 metros lineales; I-J con 1172.12 metros lineales; J-K con 1040.38 metros lineales y K-L con 316.82 metros lineales; que colinda con la Carretera Panamericana Norte.
- Por el Sur: Con una línea recta entre los vértices L-M con 802.05 metros lineales; M-N con 2404.10 metros lineales; N-O con 3443.27 metros lineales; O-P con 991.98 metros lineales; que colinda con la Carretera Panamericana Norte y parcelas arroceras.
- Por el Oeste: Con una línea recta entre los vértices P-Q con 1846.50 metros lineales; Q-R con 2540.85 metros lineales; R-A con 3211.61 metros lineales; que colinda con el Océano Pacífico.

d. Perímetro:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de treinta y tres mil ciento sesenta y dos punto veintiséis metros lineales (33,162.26 ml).

1.2.2 Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes.-

Esta zona tiene un área de extensión de diez millones veintidós mil ciento setenta y cinco punto veintinueve metros cuadrados (10'022,175.29 m<sup>2</sup>), equivalente a mil dos punto veintidós hectáreas (1,002.22 has.) y está destinada al desarrollo de infraestructura de servicios turísticos, que son materia de promoción por parte del Estado mediante la presente Ley. Los terrenos e inmuebles ubicados dentro de esta zona, se encuentran sujetos a procesos de adquisición directa o expropiación regulados en la Primera Disposición Complementaria de la presente Ley. Aquellos que no sean adquiridos o expropiados por el Estado, se regirán por lo dispuesto para la Zona de Influencia del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes, descrita en el numeral 1.2.1 de este artículo, sujetándose al Plan Maestro de Desarrollo a que se refiere el Artículo 5° de la presente Ley.

El área de extensión de esta Zona, se encuentra delimitada por las coordenadas UTM, linderos y medidas perimétricas siguientes:

a. Coordenadas UTM:

LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A - B	991.98	84°3'13"	552059.4950	9606153.6066
B - C	3443.27	92°5'4"	552908.7475	9605640.9747
C - D	2404.10	236°59'2"	551237.7361	9602630.3531
D - E	1655.58	50°16'38"	552364.6148	9600506.7138
E - F	4066.35	222°50'49"	550743.8503	9600844.4440
F - G	3897.81	22°52'8"	547261.0972	9598745.4900
G - H	3723.06	183°50'58"	549555.1962	9601896.6817
H - A	1222.79	187°2'8"	551539.4355	9605046.9198
TOTAL	21404.94	1080° 0'0"		

Suma de ángulos (real): 1080°00'00"

Error acumulado : 00°00'00"

Las coordenadas corresponden al Sistema de Proyección U.T.M. elaboradas en base al DATUM PSAD 56 correspondientes a la Zona 17, Hemisferio Sur.

b. Ubicación Geográfica:

El área susceptible de expropiación se encuentra ubicada en los distritos de Corrales y La Cruz del departamento de Tumbes.

c. Linderos:

- Por el Norte: Con una línea recta entre los vértices A-B con 991.98 metros lineales que colinda con empresas langostineras.
- Por el Este: Con una línea recta entre los vértices B-C con 3,443.27 metros lineales; C-D con 2,404.10 metros lineales que colinda con parcelas arroceras existentes.
- Por el Sur: Con una línea recta entre los vértices D-E con 1,655.58 metros lineales; E-F con 4066.35 metros lineales que colinda con la Carretera Panamericana Norte.
- Por el Oeste: Con una línea recta entre los vértices F-G con 3,897.81 metros lineales; G-H con 3,723.06 metros lineales y H-A con 1,222.79 metros lineales que colinda con el Océano Pacífico.

d. Perímetro:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de veintiún mil cuatrocientos cuatro punto noventa y cuatro metros lineales (21,404.94 ml).

**TÍTULO I**

**De la Administración de la Zona del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes**

**Capítulo I**

**Autoridad Autónoma de la Zona del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes**

**Artículo 2º.- Creación de la Autoridad Autónoma**

- 2.1 Créase la Autoridad Autónoma del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes, en adelante la Autoridad Autónoma de Playa Hermosa, como ente encargado de la ejecución de las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo en la Zona del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes, y de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Contratos de Concesión.
- 2.2 La Autoridad Autónoma de Playa Hermosa es un organismo público adscrito al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI - con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, cuyo régimen legal estará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 3º.- Junta de Administración**

- 3.1 La Autoridad Autónoma de Playa Hermosa contará con una Junta de Administración como órgano supremo de dirección y control; y con una Secretaría Ejecutiva como órgano ejecutor.
- 3.2 La Junta de Administración estará conformada por siete (7) miembros y designará a su Secretario Ejecutivo, estará integrada de la siguiente manera:
  - a) Tres representantes del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, uno de los cuales la presidirá.
  - b) Un representante de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
  - c) Un representante del Consejo Transitorio de Administración Regional de Tumbes en tanto se constituya el Gobierno Regional de Tumbes.
  - d) Un representante de la Cámara de Comercio y de la Producción de Tumbes.
  - e) Un representante de los Colegios Profesionales de Tumbes.
- 3.3 El Reglamento de la presente Ley determinará las atribuciones de la Junta de Administración y las del Secretario Ejecutivo.

**Capítulo II**

**Régimen Económico de la Autoridad Autónoma de Playa Hermosa**

**Artículo 4º.- Financiamiento de la Autoridad Autónoma**

La Autoridad Autónoma de Playa Hermosa se financiará con los recursos provenientes de las contraprestaciones a cargo de los Prestadores de los Servicios Turísticos de la Zona de Desarrollo del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

**TÍTULO II**

**De la Inversión en la Zona del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes**

**Capítulo I**

**Plan Maestro de Desarrollo en la Zona del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes**

**Artículo 5º.- Plan Maestro de Desarrollo**

La Zona del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo 1º de la presente Ley, se sujetará al Plan Maestro de Desarrollo que será formulado por la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION y aprobado por el MITINCI en coordinación con la Municipalidad Provincial de Tumbes.

**Capítulo II**

**Prestadores de los Servicios Turísticos en la Zona de Desarrollo del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes**

**Artículo 6º.- Convocatorias y Licitaciones**

PROINVERSION será la encargada de convocar y dirigir los procesos, nacionales o internacionales, de Licitación Pública Especial o Concursos Públicos de Proyectos Integrales para el otorgamiento de concesiones a Prestadores de Servicios Turísticos nacionales o extranjeros, dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes, aplicando los procedimientos y principios previstos en el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM y sus disposiciones complementarias y modificatorias.

**Artículo 7º.- Contrato de Concesión**

- 7.1 Los Prestadores de Servicios Turísticos nacionales y extranjeros celebrarán Contratos de Concesión al amparo de la presente Ley y las normas sobre la materia, por un plazo de hasta treinta y cinco (35) años, adquiriendo el derecho a ejecutar, desarrollar y explotar obras de infraestructura turística y/o de servicios turísticos sobre bienes públicos ubicados dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes, a partir de la fecha de su suscripción.
- 7.2 Durante la vigencia del Contrato de Concesión los Concesionarios serán propietarios de todas las construcciones o edificaciones que se lleven a cabo en, sobre o bajo la superficie de los bienes públicos objeto de concesión.

**Artículo 8º.- Derechos y Obligaciones de los Concesionarios**

Los derechos y obligaciones de los Concesionarios serán los que se establezcan en las Bases de la Licitación Pública Especial o Concurso Público de Proyectos Integrales, según sea el caso, en el Contrato de Concesión, en el Plan Maestro de Desarrollo y en las demás normas que le sean aplicables.

**Capítulo III**  
**Concesión**

**Artículo 9º.- Pago por Adjudicación**

- 9.1 Las Bases de los procesos de Licitación Pública Especial o Concursos Públicos de Proyectos Integrales para el otorgamiento de las concesiones sobre bienes públicos ubicados dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes, establecerán un pago a cargo del concesionario como contraprestación inicial por la adjudicación de la concesión. La cuantía del pago por adjudicación será fijada mediante oferta por los Concesionarios en sus ofertas por las concesiones, no pudiendo ser menor al valor base que se establezca en las bases de la respectiva licitación pública especial o concurso público.

- 9.2 La suma total que paguen los Concesionarios ganadores de la Licitación Pública Especial o Concursos Públicos de Proyectos Integrales por concepto de Pago por Adjudicación, deducido el aporte que conforme a Ley corresponda al FONCEPRI, constituirá recursos del Tesoro Público.

#### **Artículo 10º.- Derecho por Explotación de Servicios Turísticos**

Los Prestadores de Servicios Turísticos, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, pagarán a la Autoridad Autónoma de Playa Hermosa como administradora, en calidad de retribución por la explotación de la concesión, un Derecho por Explotación de Servicios Turísticos que se determinará sobre la base de los ingresos brutos anuales del concesionario, a un valor a ser fijado mediante oferta por los concesionarios en sus ofertas por las concesiones, no pudiendo ser menor al valor base que se establezca en las bases de la respectiva licitación pública especial o concurso público.

#### **Artículo 11º.- Distribución del Derecho por Explotación de Servicios Turísticos**

La distribución del producto de las retribuciones a que se refiere el Artículo 10º precedente, deducido el aporte que conforme a Ley corresponda al FONCEPRI, será determinada por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el que deberá contemplar como beneficiarios de la distribución, cuando menos:

- a) Al Consejo Transitorio de Administración Regional de Tumbes, en tanto se constituya el Gobierno Regional de Tumbes.
- b) La Municipalidad Provincial de Tumbes.
- c) La Municipalidad Distrital de Corrales.
- d) La Municipalidad Distrital de La Cruz.
- e) Los Centros de Educación Superior Públicos ubicados en esta provincia.
- f) La Autoridad Autónoma de Playa Hermosa.

Los porcentajes de distribución se establecerán en el mencionado Decreto Supremo.

### **TÍTULO III**

#### **Del Régimen de Incentivos para los Prestadores de Servicios Turísticos en la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes.**

##### **Capítulo I Régimen Tributario**

#### **Artículo 12º.- Beneficios Tributarios**

Los Concesionarios en la Zona de Desarrollo del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes, gozarán de los beneficios tributarios que establece el presente Título respecto de las operaciones en dicha zona, derivadas del cumplimiento de su Contrato de Concesión.

##### **Capítulo II Impuesto a la Renta**

#### **Artículo 13º.- Depreciación Acelerada**

- 13.1 Conforme a lo dispuesto por el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, el concesionario podrá depreciar anualmente los bienes materia de la concesión de acuerdo a su vida útil, no pudiendo exceder en este caso la tasa anual de 20%.
- 13.2 Alternativamente, podrá depreciar íntegramente dichos bienes durante el período que reste para el vencimiento del plazo de la concesión, aplicando para tal efecto el método lineal.
- 13.3 El tratamiento establecido en los numerales 13.1 y 13.2 de este artículo es de aplicación a los activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos transferidos al Estado. Para estos efectos la tasa de amortización aplicable será igual a la tasa de

depreciación establecida para el bien transferido al Estado.

- 13.4 Asimismo, de acuerdo al artículo citado en el numeral 13.1, el valor de transferencia de los bienes al Estado durante o al término de la concesión o su renovación, será el valor contable de los bienes que no hayan sido totalmente depreciados. La transferencia estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, incluso de aquellos que requieren mención específica para su inafectación o exoneración.

##### **Capítulo III Impuesto General a las Ventas**

#### **Artículo 14º.- Devolución del Impuesto General a las Ventas**

- 14.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se incorporan dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 818 y de la Ley N° 26610 a los proyectos de inversión materia de las concesiones otorgadas mediante contratos con el Estado al amparo de la presente Ley; en consecuencia, los Concesionarios tendrán derecho a solicitar a la Administración Tributaria la devolución del Impuesto General a las Ventas pagado en la importación, adquisición de bienes y servicios y contratos de construcción que se requieran para la ejecución de sus respectivos proyectos durante la etapa preoperativa.

- 14.2 El Régimen referido en el párrafo anterior también será de aplicación cuando los bienes adquiridos o construidos por el concesionario se transfieran al Estado durante el plazo de la concesión, de acuerdo al respectivo contrato.

##### **Capítulo IV Derechos Aduaneros**

#### **Artículo 15º.- Exoneración de Pago de Derechos Aduaneros**

Las importaciones de bienes de capital, incluidas las embarcaciones de recreo, sus accesorios y repuestos, así como los insumos que los concesionarios efectúen para fines de desarrollo del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes y para la prestación de servicios a los turistas en la Zona de Desarrollo del Proyecto gozarán durante el plazo de cinco (5) años, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión, de la exoneración al pago de los derechos aduaneros creados o por crearse, en tanto las mismas no sean producidas en el territorio nacional.

##### **Capítulo V Tributos Municipales**

#### **Artículo 16º.- Exoneración de Impuestos**

Los Concesionarios gozarán de la exoneración al pago del Impuesto Predial e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, aplicables dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes, por el plazo de dos (2) años contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión.

##### **Capítulo VI Convenios de Estabilidad Jurídica**

#### **Artículo 17º.- Convenios de Estabilidad Jurídica**

- 17.1 De conformidad con el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica regulada en los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757 para los contratos de concesión celebrados al amparo de la presente Ley se extenderá por todo el plazo de la concesión.

- 17.2 Asimismo, para el otorgamiento de las garantías y beneficios contemplados en estas disposiciones legales, se aplicarán los plazos y requisitos de la inversión contemplados en los respectivos contratos de concesión, no siendo aplicable el plazo de dos (2) años a que se refieren dichas normas.
- 17.3 De ser el caso, también se podrá incluir dentro de los convenios de estabilidad jurídica, el Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas que fuera aplicable al Concesionario.

#### TÍTULO IV

##### De las Infracciones y Sanciones

###### Artículo 18º.- Infracciones y Sanciones

- 18.1 La Autoridad Autónoma de Playa Hermosa será el ente encargado de imponer las sanciones previstas por esta Ley, así como de iniciar los procedimientos coactivos, según sea el caso. En caso de apelación actuará como segunda y última instancia el Viceministerio de Turismo.
- 18.2 El Reglamento de la presente Ley graduará, especificará y regulará las infracciones y sanciones previstas en los artículos siguientes.

###### Artículo 19º.- Infracciones Administrativas

Es responsable de la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la presente Ley:

1. Quien realiza actividades normadas por la presente Ley careciendo de la respectiva concesión.
2. Quien siendo titular de una concesión dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes, realiza actividades en contra de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, las Directivas que dicte la Autoridad Autónoma de Playa Hermosa o incumpla lo dispuesto por el Plan Maestro de Desarrollo.

###### Artículo 20º.- Infracciones

Constituyen infracciones:

1. La realización de actividades contrarias a lo dispuesto por la presente Ley, sus Reglamentos, las Directivas que dicte la Autoridad Autónoma de Playa Hermosa y el incumplimiento del Plan Maestro de Desarrollo.
2. No cumplir con el pago de la Contraprestación por Explotación de los Servicios Turísticos.
3. La comisión, en el lapso de un año, de dos o más infracciones graves.
4. Negarse a facilitar información relacionada con el servicio, que pueda determinar el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto por el Plan Maestro de Desarrollo.
5. La comisión, en el lapso de un año, de dos o más infracciones leves.
6. Cualquier infracción que la normativa reglamentaria tipifique como falta leve o grave.

###### Artículo 21º.- Sanciones

Las infracciones cometidas podrán ser sancionadas con amonestación, multa o cierre temporal de los locales de los Concesionarios en la Zona de Desarrollo del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes, según lo disponga el Reglamento.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### PRIMERA.- Procedimiento para la Adquisición de Terrenos e Inmuebles

La adquisición de los terrenos e inmuebles que se encuentren en la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes a que se refiere el numeral 1.2.2 del Artículo 1º de la presente Ley, se podrá realizar por trato directo entre el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI - y los propietarios o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones, Ley Nº 27117.

En consecuencia, facúltase al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI - a la ejecución de los procesos de trato directo o de expropiación de los inmuebles antes mencionados.

A los efectos de la adquisición mediante trato directo, el valor de adquisición de los inmuebles será el valor comercial actualizado de los mismos a la fecha de celebración del contrato correspondiente, más un porcentaje del diez por ciento (10%) sobre dicho valor. El valor comercial actualizado de tales inmuebles será determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA - como zona agrícola en expansión, tomando en consideración el lucro cesante y será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

La adquisición de inmuebles y terrenos vía trato directo se podrá realizar hasta que se expida la Resolución Suprema definitiva de expropiación a que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones.

En caso de ser necesarios los procesos de expropiación, dada la magnitud del Proyecto a ejecutarse declarase que el Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes es una obra de gran envergadura, siendo por lo tanto aplicable el procedimiento establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 27117 y, en consecuencia, declarase de necesidad pública la expropiación de los terrenos e inmuebles de propiedad privada que se encuentren ubicados dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes a que se refiere el numeral 1.2.2 del Artículo 1º de la presente Ley.

La expropiación de los terrenos e inmuebles referidos en los párrafos precedentes se efectuará a favor del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI - el cual se constituye como sujeto activo y beneficiario de la expropiación, quien posteriormente, transferirá gratuitamente la titularidad de los terrenos e inmuebles adquiridos o expropiados, con arreglo a los procedimientos legales vigentes, a la Municipalidad Provincial en la que se encuentren ubicados.

La expropiación de terrenos e inmuebles de propiedad privada dentro de la zona descrita se realizará siempre que sea necesaria para la ejecución del proyecto, de acuerdo al Plan Maestro elaborado por la Agencia de Promoción de la Inversión y aprobado por el MITINCI.

Los bienes a expropiarse serán destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes.

Todos los terrenos e inmuebles de propiedad pública o del Estado que se encuentren ubicados dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes a que se refiere el numeral 1.2.2 del Artículo 1º de esta Ley, serán transferidos automáticamente, a título gratuito, a favor del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI - al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, con arreglo a los procedimientos legales vigentes.

##### SEGUNDA.- Transferencia de Terrenos e Inmuebles a favor de la Municipalidad

La transferencia de los terrenos e inmuebles a favor de la Municipalidad Provincial referida en la Primera Disposición Complementaria, se realizará en el mismo momento en que se suscriba el contrato de concesión, operando en su favor una cesión de posición contractual.

Asimismo, en la misma oportunidad a que se refiere el párrafo precedente, todos los demás terrenos e inmuebles que son de propiedad del Estado y estén ubicados dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes a que se refiere el numeral 1.2.2 del Artículo 1º de la presente Ley, serán transferidos a título gratuito, con arreglo a los procedimientos legales vigentes, a favor de la Municipalidad Provincial, sin importar cuál sea la condición legal en la que se encuentren.

##### TERCERA.- Inaplicabilidad de algunos artículos de la Ley Nº 26856

Queda reservada para uso exclusivo de las concesiones que se otorguen en mérito de la presente Ley la zona de dominio restringido y la playa comprendidas dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa -Tum-

bes a que se refiere el numeral 1.2.2 del Artículo 1º de la presente Ley, incluido el mar adyacente a ella hasta mil metros medidos de las líneas de base que establece la Ley. Consecuentemente, en la Zona de Desarrollo del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes no serán de aplicación los Artículos 1º al 9º y 15º de la Ley Nº 26856.

Con excepción de las licencias, autorizaciones y permisos municipales que se regularán de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º de la presente Ley, el MITINCI será la única entidad competente para todo y cualquier otro permiso, autorización y/o licencia dentro de la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes.

**CUARTA.- Trato preferente en el precio y prioridad para la adjudicación de nuevas tierras**

El Ministerio de Agricultura dispondrá lo conveniente para que los propietarios que vendan sus terrenos bajo el procedimiento de trato directo, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la presente Ley, que así lo soliciten, tengan un trato preferencial en el precio y prioridad para la adjudicación de nuevas tierras, en una extensión igual o menor a la que poseían, en el Proyecto de Irrigación Quebrada Casitas - Bocapán o en cualquier otro que se ejecute en la zona.

El trato preferencial en el precio está referido a una disminución del cincuenta por ciento (50%) del precio de venta, en relación al que se otorgue a otros compradores de este proyecto.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Extensión de los beneficios de la presente Ley**

Declarase de interés nacional y necesidad pública el desarrollo turístico de los departamentos del norte del país, a cuyo efecto, por Ley expresa, se harán extensibles los beneficios señalados en la presente Ley a las zonas turísticas que se establezcan, previa aprobación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y el Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.- Conformación de Comisión Revisora de Transferencias de Propiedad**

Constitúyase una comisión especial encargada de revisar las transferencias de propiedad que se hayan efectuado en la Zona de Desarrollo del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes, desde el 28 de julio del año 2001 a la fecha de promulgación de la presente Ley, integrada por:

- a) Un representante del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), quien la presidirá.
- b) Un representante de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
- c) Un representante de los Registros Públicos Grau - Sede Tumbes.
- d) Un representante de la Cámara de Comercio y de la Producción de Tumbes.

Dicha comisión dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, presenta un informe al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI y a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes del Congreso de la República, los que evaluarán el citado informe a efectos de determinar las acciones que correspondan.

**TERCERA.- Informe al Congreso de la República**

El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, remitirá anualmente un informe a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes sobre la evaluación del desarrollo del Proyecto Playa Hermosa - Tumbes.

**CUARTA.- Competencia del Organismo Público que sustituya al MITINCI como ente rector del Turismo**

Todas las funciones y referencias que se hagan u otorguen al MITINCI mediante la presente Ley, se entenderán efectuadas al Organismo Público que la sustituya como ente rector de la actividad turística.

**QUINTA.- Reglamento de la Ley**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo que no exceda los noventa (90) días útiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY

Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

12558

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Modifican artículos de decreto mediante el cual se conformó la Comisión Multisectorial de Reducción de Riesgos para el Desarrollo**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 066-2002-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo Nº 053-2002-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Reducción de Riesgos para el Desarrollo, encargada de coordinar las acciones conducentes a la incorporación del enfoque de prevención y mitigación de riesgos frente a peligros naturales en el proceso de planeamiento del desarrollo, así como de establecer y mantener vinculaciones con las iniciativas internacionales y de la Región Andina;

Que con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las funciones de la Comisión Multisectorial descritas en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 053-2002-PCM, es conveniente, a efectos de no sobrepasar el objeto de la Comisión, precisar el alcance de las mismas; así como los sectores que participarán en dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 006-2002-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Del objeto**

Modifícanse los Artículos 2º y 4º del Decreto Supremo Nº 053-2002-PCM, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera: